



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2024-00102-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por YOAN ESTIVEN MEJIA QUINTERO en contra de INDUSTRIA REPOSTERA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- Indicará claramente el lugar de prestación del servicio, con el fin de determinar la competencia. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará la pretensión segunda, pues las varias pretensiones se deben enunciar por separado. En virtud de lo que dispone el artículo 25 y 25-A del CPTSS.
- Adecuará la cuantía, ya que, solicita la sanción del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y 99 de la Ley 50 de 1990, por ende, la demanda debe ser conocida como de Primera Instancia.
- Aportará poder en el que se cumpla con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, debiendo contener todas y cada una de las pretensiones, además, adecuando el mismo para adelantar el trámite de primera instancia.
- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INDUSTRIA REPOSTERA S.A.S., debidamente actualizado con una fecha máxima de expedición de un (1) mes. Así mismo, de conformidad con la información contenida en esté, actualizará el acápite de notificaciones de la Sociedad demandada y deberá remitir nuevamente el escrito de demanda y sus anexos, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, de

conformidad a lo que dispone el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
  
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a las demandadas, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 060  
hoy 15 de abril de 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2007626fe51bf322e4c008b86762a997830565bc87b3671d5ef47f1157df129d**

Documento generado en 12/04/2024 03:02:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**